

Acuerdo de 2 de noviembre de 2017 del Consejo de Gobierno de la Universidad de La Rioja, por el que se establecen los criterios para autorizar la prestación de servicios a tiempo parcial en Empresas de Base Tecnológica de la Universidad de La Rioja.

El artículo 84 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades prevé la posibilidad, entre otras, que las universidades constituyan empresas, por sí solas o en colaboración con otras entidades públicas o privadas. Específicamente, el artículo 41.2.g) de la misma Ley orgánica propicia la creación de EBT como vía para articular la transferencia de los conocimientos generados y la presencia de la universidad en el proceso de innovación del sistema productivo y de las empresas.

La promoción y creación de empresas surgidas de la actividad universitaria está regulada en el ámbito de la Universidad de La Rioja en el Reglamento de creación de Empresas de Base Tecnológica (Aprobado en Consejo de Gobierno de 28 de julio de 2011), en el que se contempla la participación de la propia Universidad en el capital social de una empresa reconocida como Empresa de Base Tecnológica.

Asimismo, Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, prevé expresamente que las Universidades Públicas podrán autorizar al personal investigador la prestación de servicios, mediante un contrato laboral a tiempo parcial y de duración determinada, en sociedades mercantiles creadas o participadas por la entidad para la que dicho personal preste servicios (art. 18).

De conformidad con lo previsto en esta última previsión legal, el Consejo de Gobierno de la Universidad de La Rioja ACUERDA lo siguiente:

Primero.- El Rector de la Universidad de La Rioja, previa petición del interesado, podrá autorizar al personal docente e investigador la prestación de servicios, mediante un contrato laboral a tiempo parcial y de duración determinada, en sociedades mercantiles participadas por la propia Universidad de La Rioja, reconocidas previamente como Empresas de Base Tecnológica.

El interesado, además, deberá presentar simultáneamente la solicitud de compatibilidad, a tenor de lo establecido en el artículo 18.2 de la Ley 14/2011.

Segundo.- Dicha autorización se concederá, en cada caso, teniendo en cuenta los siguientes requisitos y criterios:

a) La autorización requerirá la justificación previa, debidamente motivada, de la participación del personal docente e investigador en una actuación relacionada con las prioridades científico técnicas establecidas en la Estrategia Española de Ciencia y Tecnología o en la Estrategia Española de Innovación.

b) La autorización tendrá una duración máxima de dos años, siendo posible su prórroga por un solo periodo de igual duración máxima, siempre que la legislación vigente lo permita, previo informe del Departamento al que esté adscrito el interesado o, en el caso de que no esté adscrito a ningún Departamento, del Centro o Instituto al que pertenezca.

c) La dedicación a tiempo parcial en la sociedad mercantil no podrá ser inferior a ocho horas semanales ni superar las dieciocho horas semanales. El horario de trabajo en la sociedad mercantil no podrá coincidir con el horario destinado a las obligaciones docentes (horario lectivo y de asistencia al alumnado o tutorías) o investigadoras del solicitante, que tendrán carácter prioritario. En todo caso, la dedicación a tiempo parcial en la sociedad mercantil implicará una jornada añadida a la jornada de trabajo como personal docente e investigador de la Universidad, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 898/1985, de 30 de abril, sobre Régimen del Profesorado Universitario.

d) En su solicitud y siempre antes del inicio de cada curso académico, el interesado deberá aportar un certificado de su horario lectivo y de tutorías, expedido por el Departamento al que pertenezca, para que la unidad administrativa de gestión de personal docente e investigador compruebe la compatibilidad horaria entre su dedicación docente universitaria y la prestación de servicios a tiempo parcial en la sociedad mercantil; en el caso del personal exclusivamente investigador, deberá aportar un certificado de su jornada y horario de trabajo, expedido Departamento, del Centro o Instituto al que pertenezca. De no



resultar compatible, el Rector de la Universidad de La Rioja podrá revocar la autorización inicialmente concedida.

El reconocimiento de compatibilidad no podrá modificar la jornada ni el horario del puesto de trabajo inicial del interesado, quedando automáticamente sin efecto en caso de cambio de puesto en el sector público.

e) No se podrá autorizar la prestación de servicios en este tipo de sociedades mercantiles al personal docente e investigador de la Universidad de La Rioja que ocupe un cargo unipersonal académico o de gestión universitaria.